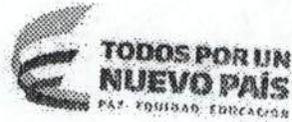




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501253461



20175501253461

Bogotá, 12/10/2017

Señor
Representante Legal
CONDUCIR LTDA
CALLE 2 SUR No 14-03 BARRIO EL CARMEN
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

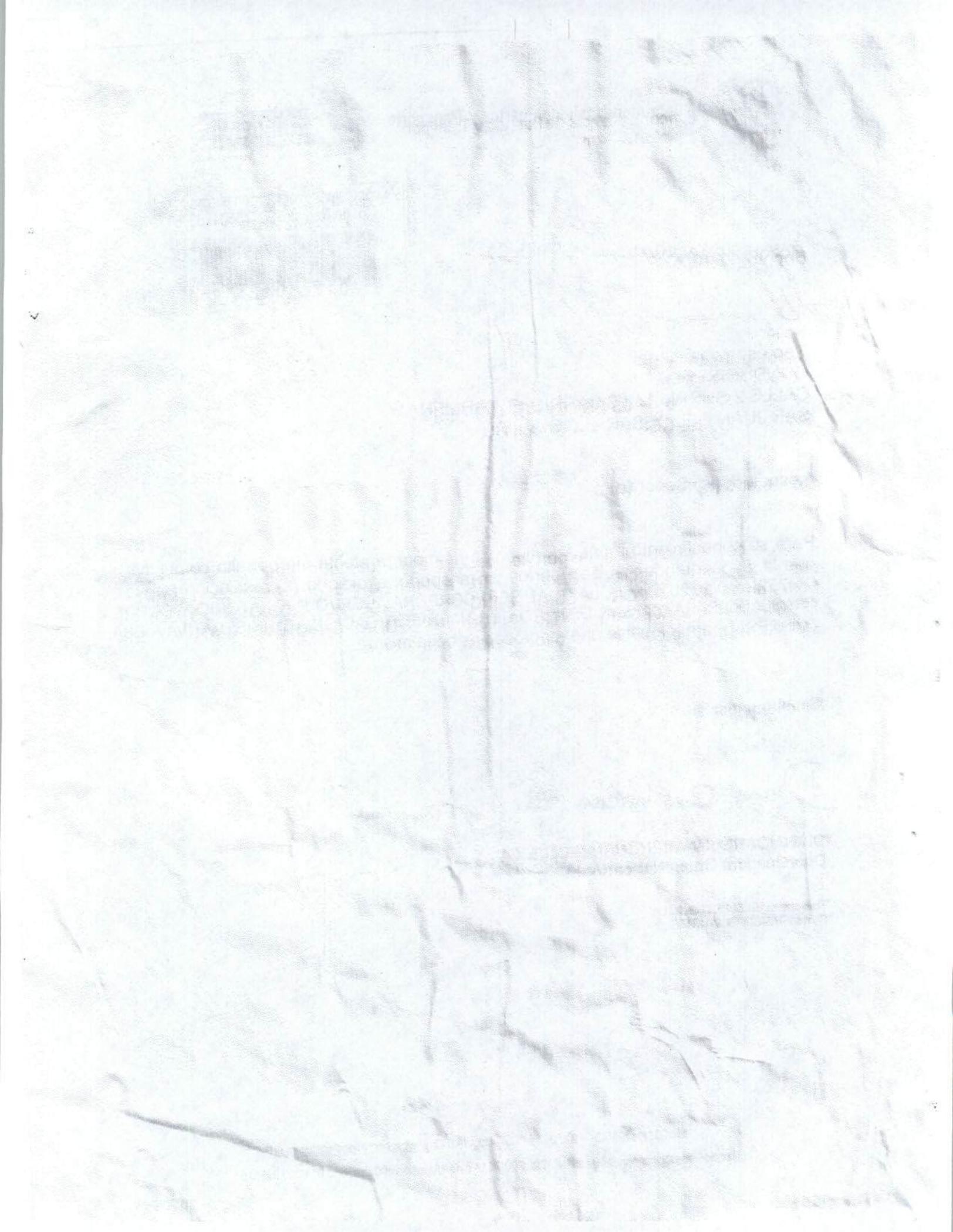
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 51475 de 10/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



200
475

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE

51475

10 OCT 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017 expediente No. 2017830348800299E en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONducir LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONducir LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 2 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", mediante la cual se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento los hallazgos presentados en las visitas del 17 de diciembre de 2015 y 08 de julio de 2016, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017 en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONducir LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONducir LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

Que la anterior resolución se surtió mediante notificación por aviso entregado el día 23 de agosto de 2017 según guía de trazabilidad No. RN810450862CO de la empresa de servicios postales Nacionales 4-72, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente

Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, mediante el señor Roberto Daza Urbina, identificado con C.C 8.283.005, en calidad de Propietario por

REPUBLIC OF INDONESIA

MINISTRY OF HEALTH
DEPARTMENT OF PUBLIC HEALTH

... of ...
... of ...
... of ...

... of ...
... of ...

... of ...
... of ...

... of ...
... of ...

...

... of ...
... of ...

... of ...
... of ...

... of ...
... of ...

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017 expediente No. 20178303488002907E contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

fuera del término legal allegó escrito de descargos radicados en la entidad bajo el expediente No. 2017-560-085912-2 del 15 de septiembre de 2017, pero que esta entidad en aras de garantizar el Derecho a la defensa y contradicción, tendrá en cuenta solamente las pruebas que se allegaron con el escrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el investigado mediante escrito de descargos No. 2017-560-085912-2 del 15 de septiembre de 2017 solicitó se tuvieran como pruebas las relacionadas a continuación:

DOCUMENTALES

- Registro fotográfico del material didáctico para la impartición de clases teóricas
- Copia de los contratos de los instructores Roberto Daza Urbina C.C 8.283.005, Adolfo Rafael Puella Móvil C.C 1.022.328.050, Mauricio Fuentes Oñate C.C 77.185.851 y Alfredo Daza Díaz C.C 84.037.874.
- Copia contrato de aprendizaje del alumno Kellys Del Carmen Jiménez Jiménez C.C 49.761.108, Philippe Quintero Olmos C.C 1.020.827.386, Dilger Jose Fuentes C.C 77190839.
- Captura de pantalla aplicativo RUNT de la información acerca de la motorización de las placas DJO19D.
- Copia formato de evaluación teórica de la alumna Luz Cenith Bayona Linero C.C 49.715.708.
- Copia formato relación de clases teóricas de la alumna Luz Cenith Bayona Linero C.C 49.715.708.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a solicitud del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido en el que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio debe ser pertinente".

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos al medio de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejerce la Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Fourth block of faint, illegible text, possibly containing a list or detailed notes.

Fifth block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Sixth block of faint, illegible text, showing further progression of the text.

Seventh block of faint, illegible text, possibly a transition or sub-section.

Eighth block of faint, illegible text, continuing the document's flow.

Ninth block of faint, illegible text, appearing towards the bottom of the page.

Tenth block of faint, illegible text at the very bottom of the page.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017 expediente No. 2017830348800299E en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de los requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no este prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original). Esta Delegada procede, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la sociedad investigada, al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

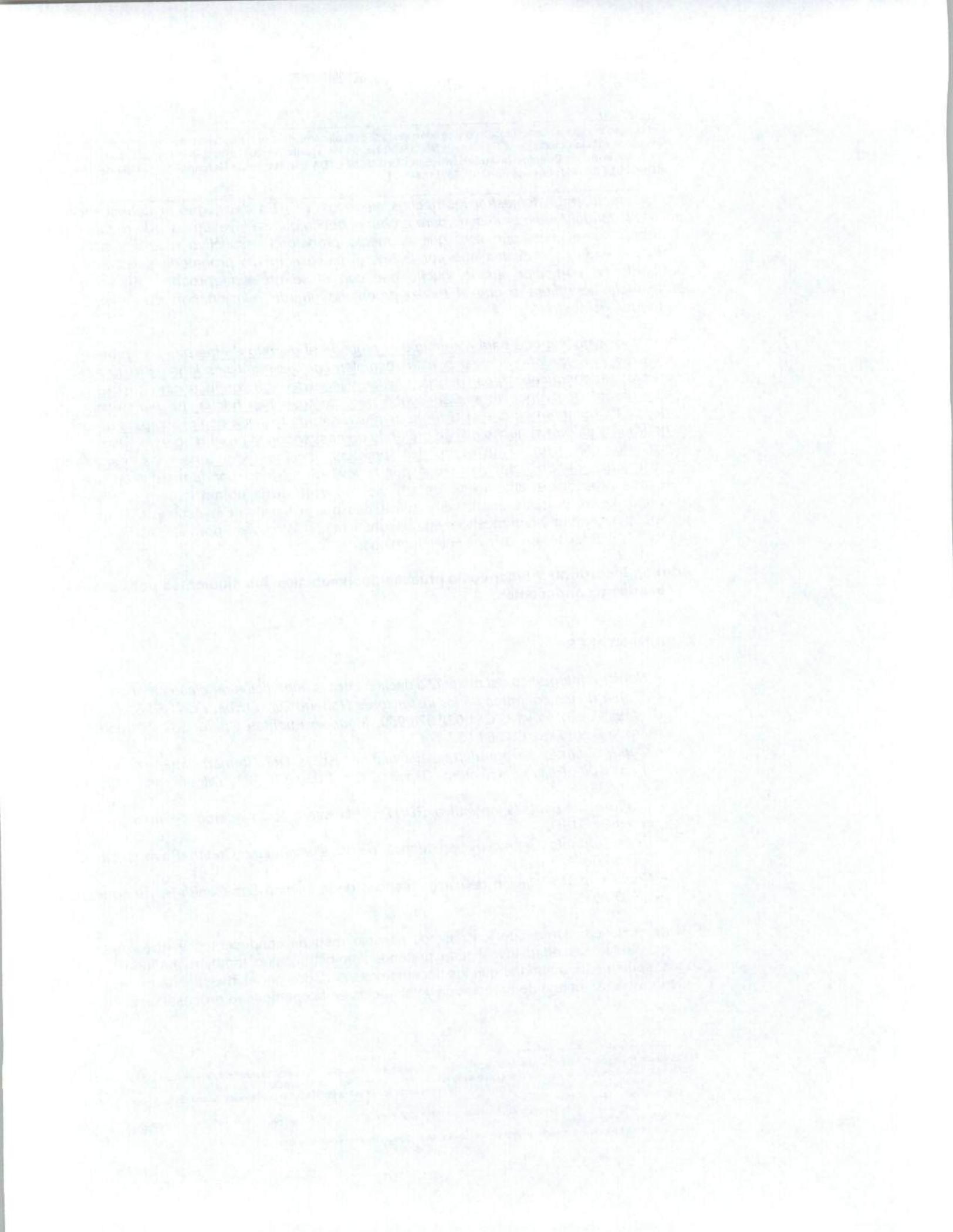
Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

DOCUMENTALES

- Registro fotográfico del material didáctico para la impartición de clases teóricas.
- Copia de los contratos de los instructores Roberto Daza Urbina C.C 8.263.005, Agustín Rafael Puello Móvil C.C 1.022.328.050, Mauricio Fuentes Oñate C.C 77.185.851, Ramón Alfredo Daza Díaz C.C 84.037.874.
- Copia contrato de aprendizaje del alumno Kellys Del Carmen Jiménez Jiménez C.C 49.761.108, Philippe Quintero Olmos C.C 1.020.827.386, Dilger Jose Fuentes C.C 77190839.
- Captura de pantalla aplicativo RUNT de la información acerca de la motocicleta de placas DJO19D.
- Copia formato de evaluación teórica de la alumna Luz Cenith Bayona Linero C.C 49.715.708.
- Copia formato relación de clases teóricas de la alumna Luz Cenith Bayona Linero C.C 49.715.708.

El Despacho considera que los mismos no solo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes, así las cosas, señala esta autoridad que los documentos aportados por el investigado en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar peticiones para practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no probadas, el interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017 expediente No. 201783034880C29-02 contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la existencia de transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos. El dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica por el presente despacho en el contexto de la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho correspondiera.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso 1.º del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1., para que en el término de (10) días se presenten los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1., y las que reposan en el expediente, las cuales se relacionan a continuación:

DOCUMENTALES

- Registro fotográfico del material didáctico para la impartición de clases teóricas
- Copia de los contratos de los instructores Roberto Daza Urbina C.C 8.283.005, Aguero Rafael Puello Móvil C.C 1.022.328.050, Mauricio Fuentes Oñate C.C 77.185.851, Pardo Alfredo Daza Díaz C.C 84.037.874.
- Copia contrato de aprendizaje del alumno Kellys Del Carmen Jiménez Jiménez 49.761.108, Philippe Quintero Olmos C.C 1.020.827.386, Dilger Jose Fuentes 77190839.
- Captura de pantalla aplicativo RUNT de la información acerca de la motociclista, placas DJO19D.
- Copia formato de evaluación teórica de la alumna Luz Cenith Bayona Llerena 49.715.708.
- Copia formato relación de clases teóricas de la alumna Luz Cenith Bayona Llerena 49.715.708.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso del procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1., ubicado en la dirección CARRERA 12 NO. 18-07, en el municipio de VALLEDUPAR/CESAR, y en la dirección CL 2 SUR NRO. 14-03 BRR EL CARMEN, en el municipio de SAN JUAN DEL CESAR/GUAJIRA conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
4300 RESISTANCE AVENUE
GAITHERSBURG, MARYLAND 20885

FROM: DR. J. H. GOLDSTEIN
PHYSICS DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO

REFERENCE

1. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **18**, 1038 (1967).
2. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **19**, 1038 (1967).

3. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **20**, 1038 (1968).
4. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **21**, 1038 (1968).

5. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **22**, 1038 (1969).
6. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **23**, 1038 (1969).

7. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **24**, 1038 (1970).
8. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **25**, 1038 (1970).

9. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **26**, 1038 (1971).
10. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **27**, 1038 (1971).

11. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **28**, 1038 (1972).
12. J. H. Goldstein, *Phys. Rev. Lett.*, **29**, 1038 (1972).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017 expediente No. 2017830348800299E en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matricula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

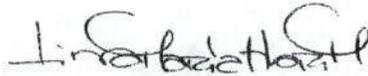
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

51475 10 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura Barriga
Revisó: Liliana Riaño Argentina Rubiano Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

AL RECIBO DEL
ENVÍO, VERIFIQUE
EL ESTADO DE
ESTE PRECINTO



LA RED POSTAL DE COLOMBIA

AL RECIBO DEL
ENVÍO, VERIFIQUE
EL ESTADO DE
ESTE PRECINTO

LA RED POSTAL DE COLOMBIA



AL RECIBO DEL
ENVÍO, VERIFIQUE
EL ESTADO DE
ESTE PRECINTO